

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
DEMANDANTE: CLÍNICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: ADRIANA BLANCO GUTIERREZ y otros.
RADICADO: 680013103011 2015 00112 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la Clínica Metropolitana de Bucaramanga solicita se libre mandamiento de pago por concepto de las costas de primera instancia liquidadas y aprobadas por el despacho a su favor y en contra de la parte demandante. Bucaramanga, 20 de mayo de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2015-00112-00

El apoderado judicial de la demandada **CLÍNICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** en el proceso verbal de la referencia, solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de la parte demandante **ADRIANA BLANCO GUTIERREZ, LUCIA BLANCO GUTIERREZ, JOHANNA MARCELA BLANCO GUTIERREZ, CESAR AUGUSTO BLANCO GUTIERREZ, ROSALBA GUTIERREZ CONTRERAS, MARIA ELENA GUTIERREZ CONTRERAS, LUDWING FABIAN GUTIERREZ CONTRERAS**. Dicha solicitud se basa por el valor de las costas de primera instancia liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante providencia del día 20 de abril de 2021.

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el CGP:

ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA. *Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.*
(...)

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

Revisada la solicitud encontramos que la misma se ajusta a los preceptos de la referencia, razón por la cual el despacho encuentra procedente el apremio que corresponde a la condena señalada de la mencionada providencia.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
DEMANDANTE: CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: ADRIANA BLANCO GUTIERREZ y otros.
RADICADO: 680013103011 2015 00112 00

Igualmente se advierte, que los intereses de mora solicitados se librarán a la tasa del 6% anual, 0.5% mensual, conforme el artículo 1617 del Código Civil, por corresponder a una obligación Civil y no comercial.

De otro lado, de acuerdo con las normas referidas, la notificación del mandamiento de pago se hará por anotación en estado.

DECISIÓN:

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADRIANA BLANCO GUTIERREZ (CC No. 63.554.734)**, **LUCIA BLANCO GUTIERREZ (CC No 1.098.608.431)**, **JOHANNA MARCELA BLANCO GUTIERREZ (CC No. 63.551.328)**, **CESAR AUGUSTO BLANCO GUTIERREZ (CC No. 91.507.790)**, **ROSALBA GUTIERREZ CONTRERAS (CC No. 37.825.219)**, **MARIA ELENA GUTIERREZ CONTRERAS (CC No. 63.514.453)**, **LUDWING FABIAN GUTIERREZ CONTRERAS (CC No 91.491.415)**, y a favor del ejecutante **CLÍNICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA(Nit 890.208.104-1)**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por concepto de las costas de primera instancia liquidada y aprobada por el despacho, mediante auto del 20 de abril de 2021, la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$7.932.000,00)**.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma referida en el numeral 1 de esta providencia, a la tasa del 6% anual, desde el día 20 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR por anotación en estado a las partes la presente providencia. Adviértasele a la ejecutada que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito que sean procedentes en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído que se hace por estado (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
DEMANDANTE: CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: ADRIANA BLANCO GUTIERREZ y otros.
RADICADO: 680013103011 2015 00112 00

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 042 de 11 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c236af4f13583b5c3ed1e55182bf3419d07c209886932eba569061a9b48c
24bf**

Documento generado en 10/06/2021 03:20:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**